



Expediente: 2023-040

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
17 DE ABRIL DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral promovido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** en contra de **LG ASESORIAS Y CONSULTORIAS SAS**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 10 de febrero de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-**2023-00040-00** y consta de 113 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte actora el profesional del derecho **JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA**. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
17 DE ABRIL DE 2023**

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutante señala que las pretensiones de la demanda obedecen a la suma de **\$ 3.024.928** por concepto de capital y **\$611.400** por concepto de intereses moratorios a corte del 05 de diciembre de 2022.

De lo anterior se puede concluir con total claridad que la cuantía total del proceso corresponde a **\$3.636. 328.00** y al respecto el artículo 12 del CPL y SS, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, señala:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. *Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

(...)



Los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente".

Actualmente, la cuantía de los procesos de los que conocen los Jueces Laborales de Circuito es de Veinte millones de pesos (\$20.000.000), en consecuencia, se procederá con el rechazo de la presente demanda ejecutiva por falta de competencia por razón de la cuantía y se ordenará su envío a la oficina Judicial de Barranquilla, para que sea repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano por competencia por cuantía, el presente proceso de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Remitir de manera virtual el presente proceso a la oficina Judicial de Barranquilla, para que sea repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

TERCERO: POR SECRETARIA efectúense las anotaciones correspondientes en el sistema web siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

